



Bogotá D.C., seis (6) de agosto de dos mil veinte (2020)

Ref: 11001400305220200025500

Comoquiera que la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA en primera instancia, a favor de **YESICA VIVIANA LÓPEZ TOUS** contra **INVERSIONES LA CASTELLANA S.A.S.**, por las siguientes sumas:

ACUERDO DE TRANSACCION DEL 4 DE MARZO DE 2020

1.-) \$25'201.769,75 por concepto de capital de la cuota pactada para el 3 de abril de 2020 contenida en el título base de ejecución.

2.-) Los intereses de mora sobre el capital ordenado en el numeral 1º, desde el 4 de abril de 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

3.-) \$25'201.769,75 por concepto de capital de la cuota pactada para el 8 de mayo de 2020 contenida en el título base de ejecución.

4.-) Los intereses de mora sobre el capital ordenado en el numeral 3º, desde el 9 de mayo de 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

5.-) \$25'201.769,75 por concepto de capital de la cuota pactada para el 5 de junio de 2020 contenida en el título base de ejecución.

6.-) Los intereses de mora sobre el capital ordenado en el numeral 1º, desde el 6 de junio de 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Ordénase a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente. Notifíquesele conforme lo establecido en los artículos 291 y 292 del C.G.P. y/o en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020.

Con todo, se advierte, que una vez notificado el extremo pasivo, se podrá solicitar la exhibición del título base de ejecución.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cincuenta y Dos (52) Civil Municipal de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900

Edificio Hernando Morales Molina

RECONOCESE a la abogada LINA MARCELA MEDINA MIRANDA, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

**DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 052 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6f6662d9b64de3dc0ad6e1d5a8713864aceef2a7f98414257f0136817f23ac5d

Documento generado en 06/08/2020 10:54:13 a.m.